



Proceso: Verbal Especial de Titulación de la propiedad No. 2021-00001-00  
Demandante: Gilma Amparo Tangarife Guzmán  
Demandado: Humberto Ñañez Meneses y Martha Cecilia Tangarife Guzmán  
Decisión: Ordena allegar información

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Salento-Quindío, veintiocho (28) de enero del año  
dos mil veintiuno (21)

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Este Despacho por auto del 15 de enero del presente año, inadmitió la demanda promovida a través de apoderado por la señora GILMA AMPARO TANGARIFE GUZMAN y concedió el término de cinco días para que se corrigiera.

El abogado YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, que funge como apoderado de la parte demandante, aporta para corregir la demanda, el registro civil de nacimiento de la señora demandante GILMA AMPARO TANGARIFE GUZMAN y comprobante de consignación efectuada ante IGAC para que se le expida el certificado catastral especial donde conste cabida del predio, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de los colindantes, la destinación económica del mismo, pero como dicho organismo estatal tiene un término para expedir dicho certificado no lo ha expedido aún, hasta tanto ello ocurra, es factible allegar la información pertinente sobre el predio objeto de titulación, para que una vez allegada la misma, se entre a calificar la demanda según el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, a efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la citada Ley, sin entrar a considerar en este momento, los requisitos formales de la demanda, se ordena requerir información sobre el inmueble, a las siguientes entidades:

1.- Plan de Ordenamiento Territorial (POT, o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, información relacionada en especial con lo dispuesto por el artículo 6 numerales 4,5, de la Ley 1561 de 2012,

2.- Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, información

relacionada en especial con lo dispuesto por el artículo 6 numeral 3 ibídemn.

3.- Con relación a la Agencia Nacional de Tierras. Según el artículo 3 de la Ley 137 de 1959 y artículo 123 de la Ley 388 de 1997 a la Agencia Nacional de Tierras no le corresponde emitir concepto frente a la naturaleza jurídica de inmuebles urbanos por carecer de competencia, dicha información le corresponde al ente territorial, en este caso al Municipio de Salento..

4.- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), información relacionada en especial con lo dispuesto por el artículo 6 numeral 1 ibídem.

5.- Fiscalía General de La Nación, información relacionada en especial con lo dispuesto por el artículo 6 numeral 8 ibídem.

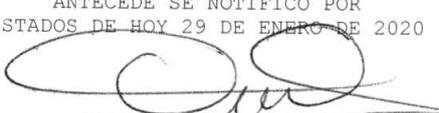
6.- Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, información relacionada con la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, y el Decreto 2007 de 2001".

Dichas entidades deberán suministrar la información requerida, y sin costo alguno, dentro de los quince días siguientes a su recepción. Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
MILLER GAITÁN MARTINEZ  
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE  
ANTECEDE SE NOTIFICO POR  
ESTADOS DE HOY 29 DE ENERO DE 2020

  
DARWIN LEGAL RIVAS  
Secretario